



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO

*Magistrado Ponente: LUIS JAVIER ROSERO VILLOTA*

*Asunto* : *Auto Admite Demanda*  
*Medio de Control:* *Popular*  
*Radicación* : *63001-2333-000-2018-00068-00*  
*Demandante* : *DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL  
DEL QUINDIO*  
*Demandado :* *DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO -  
MUNICIPIOS DE GENOVA-INVIAS*

*Armenia, Veinte (20) de Abril de dos mil dieciocho (2018).*

*Procede el Tribunal Administrativo del Quindío a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda (Fol. 1 y s.s. C. Ppal.), incoada por la señora DIANA MARCELA GAVIRIA ARIAS, en su calidad de Defensora Pública para asuntos administrativos, en contra del Departamento del Quindío, Municipio de Génova e INVIAS con el fin de que se las declare responsables por la vulneración y amenaza de los derechos colectivos a la seguridad y prevención de desastre previsibles técnicamente, la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, los cuales se encuentran consagrados en la constitución Política de Colombia y en la Ley 472 de 1998.*

### CONSIDERACIONES

*Examinados los presupuestos procesales de la acción incoada, esto es, la competencia de esta Corporación, la capacidad para comparecer al proceso, la capacidad para ser parte, legitimación en la causa por activa y pasiva, el derecho de postulación y la*

*Auto Admite Demanda  
Popular  
63001-2333-000-2018-00068-00*

*demanda en forma (arts. 144 y 156-166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y artículos 15, 16 y 18 de la Ley 472 de 1998), se concluye que el libelo introductorio reúne los requisitos para su admisión.*

*En consecuencia, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO:*

### **RESUELVE**

***PRIMERO: ADMITIR*** la demanda y su adición que, en ejercicio de la **ACCIÓN POPULAR**, presentó la señora **DIANA MARCELA GAVIRIA ARIAS**, en su calidad de Defensora Pública para asuntos administrativos, en contra del Departamento del Quindío, Municipio de Génova e **INVIAS**.

***SEGUNDO:*** En virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, la notificación del auto Admisorio en las acciones populares se realizará conforme a lo consagrado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

*Así entonces, notifíquese personalmente la presente providencia, a través del buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del CPACA, a las siguientes entidades:*

- a. Departamento del Quindío, a través del señor Gobernador o quien haga sus veces.*
- b. Municipio de Génova, a través su señor Alcalde o quien haga sus veces.*
- c. INVIAS a través de su Director o quien haga sus veces.*
- d. Al Ministerio Público.*
- e. A la defensora del pueblo o quien haga sus veces, en atención al artículo 13 de la Ley 472 de 1998.*

Auto Admite Demanda  
Popular  
63001-2333-000-2018-00068-00

**TERCERO.-** *Notifíquese por estado la presente providencia a la parte actora.*

**CUARTO.- Remitir,** *a través del servicio postal autorizado, copia del presente auto, de la demanda y de sus anexos, a las entidades accionadas, al Ministerio Público y a la Defensoría del Pueblo. Así mismo, se advierte que una de las copias allegadas, se mantendrá en la Secretaría de la Corporación, a disposición de los notificados.*

**QUINTO. AVISO A LA COMUNIDAD.** *Conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, a los miembros de la comunidad se les informará a través de un medio masivo de comunicación de la existencia de la presente acción popular, actividad que correrá por cuenta de la parte actora, y quien deberá anexar al expediente copia de la publicación realizada en dicho medio de comunicación.*

**SEXTO.- TÉRMINO DE TRASLADO.** *Se correrá traslado a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Defensoría del Pueblo, para que en el TÉRMINO DE 10 DÍAS contesten la presente acción, soliciten la práctica de pruebas, y propongan excepciones, advirtiéndoseles que solo proceden las excepciones de que trata el artículo 23 de la Ley 472 de 1998. De conformidad con el artículo 199 del CPACA este plazo comenzará correr al vencimiento del término de 25 días contados a partir de la última notificación personal a las demandadas.*

*En la medida de lo posible, las Entidades demandadas remitirán copia de la contestación de la demanda en medio magnético.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS JAVIER ROSERO VILLOTA**  
Magistrado